



INFORME SECRETARIAL: Santa María – Boyacá, 01 de julio de 2020 al Despacho del Señor Juez la presente demanda ejecutiva. Dejando constancia que durante los días 17 de marzo a 30 de junio de 2020, por orden del Consejo Superior de la Judicatura se suspendieron los términos judiciales, lo anterior como medida sanitaria atendiendo la situación de conocimiento público sobre la posibilidad de expansión de contagio del virus COVID-19 (Coronavirus). Sírvase ordenar lo conducente.

DIEGO JULIAN MANOSALVA PINTO
Secretario

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL SANTA MARIA – BOYACÁ, (06) de julio de dos mil veinte (2020).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 033

Ejecutivo No: **156904089001-2020-00003-00**
Demandante: **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**
Apoderado: **CARLOS JAIRO PEREZ CUADROS**
Demandado (s): **WILLIAM ALEXANDER ASTROS NOVOA.**

El **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, identificado bajo el Nit. No. 800.037.800-8, quien actúa por intermedio del apoderado Dr. **CARLOS JAIRO PEREZ CUADROS** identificado con cédula de ciudadanía No 4.130.409 T.P. No. 128.178 del C.S. de la J., presenta demanda Ejecutiva Singular de **Mínima Cuantía** en contra de **WILLIAM ALEXANDER ASTROS NOVOA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.049.794.449, mayor de edad y residente en Santa María - Boyacá.

La demanda reúne los requisitos formales del art. 82 y ss del C.G.P. y los títulos valores base de la presente acción prestan mérito ejecutivo, por estar allí representada una cantidad líquida de dinero a favor del demandante, ser expresa y actualmente exigible, en atención a lo estatuido en los arts. 422 y ss del C.G.P. Por esto ha de librar orden de pago por la vía ejecutiva de **mínima cuantía** a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** y en contra de **WILLIAM ALEXANDER ASTROS NOVOA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.049.794.449.

En lo referente a los intereses moratorios se deben liquidar como lo ordena el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la ley 510 de 1999 aplicado a las Resoluciones de la Superintendencia Bancaria.

En cuanto a la solicitud de medidas cautelares, tramítese en cuaderno aparte

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Santa María,

RESUELVE:

PRIMERO.- LIBRAR orden de pago por la vía **ejecutiva** de **mínima cuantía** a favor **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, identificado bajo el Nit. No. 800.037.800-8, en contra de **WILLIAM ALEXANDER ASTROS NOVOA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.049.794.449, persona mayor de edad y residente en este municipio, respecto de unas obligaciones respaldadas debidamente mediante pagare como a continuación se muestra:

1. Por la suma de TRES MILLONES SETECIENTOS DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$3.719.882.00) que corresponde al saldo insoluto de la obligación No. 725015700145181, contenida en el titulo valor **pagaré No. 015706100005481**, de fecha 27 de abril de 2016.
2. Por el valor correspondiente a los intereses remuneratorios sobre el capital insoluto antes indicado, causados desde el 04 de diciembre de 2018 hasta el 03 de junio de 2019 liquidados a una tasa de interes D.T.F. + 7 puntos efectivo anual.
3. Por el valor de los intereses moratones sobre el capital insoluto antes mencionado, causados y por causar desde el día 04 de junio de 2019 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera.
4. Por la suma de SETENTA Y DOS MIL TRES PESOS (\$72.003,00), por otros conceptos suscritos y aceptados por el demandado.
5. Por la suma de QUINCE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$15.000.000.00) que corresponde al saldo insoluto de la obligación No. 725015700166386, contenida en el titulo valor **pagaré No. 015706100006849**, de fecha 14 de junio de 2018.
6. Por el valor correspondiente a los intereses remuneratorios sobre el capital insoluto antes indicado, causados desde el 06 de enero de 2019 hasta el 05 de julio de 2019 liquidados a una tasa de interes D.T.F. + 7 puntos efectivo anual.
7. Por el valor de los intereses moratones sobre el capital insoluto antes mencionado, causados y por causar desde el día 06 de julio de 2019 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera.

8. Por la suma de OCHENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS PESOS (\$84.600,00), por otros conceptos suscritos y aceptados por el demandado.
9. Por la suma de UN MILLÓN TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$1.354.000.00) que corresponde al saldo insoluto de la tarjeta No. 4866470213347966, contenida en el titulo valor **pagaré No. 4866470213347966**, de fecha 27 de abril de 2016.
10. Por el valor correspondiente a los intereses remuneratorios sobre el capital insoluto antes indicado, causados desde el 28 de noviembre de 2018 hasta el 21 de junio de 2019.
11. Por el valor de los intereses moratones sobre el capital insoluto antes mencionado, causados y por causar desde el día 22 de junio de 2019 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera.
12. Las costas del proceso se decidirán en su momento.

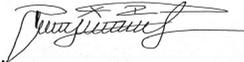
SEGUNDO: NOTIFICAR este auto a la parte ejecutada, conforme a lo estatuido en el art. 291, 431, 442 del C.G.P.

NOTIFIQUESE



JUAN CARLOS GUERRERO MATUTE

Juez

<p style="text-align: center;"> JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SANTA MARIA</p> <p style="text-align: center;">NOTIFICACION POR ESTADO</p> <p>El anterior auto se notifica en el estado No. 01 del TYBA fijado hoy 06 de Julio dos mil veinte (2020), siendo las ocho de la mañana (8:00 a.m.)</p> <p style="text-align: center;"> DIEGO JULIAN MANOSALVA PINTO Secretario</p>
